

9. Normas reguladoras de las retribuciones de los Diputados de la Junta General aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 5 julio de 2023 (BOJG/XII/C/7).¹

- 1. El artículo 26.4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que «Por el ejercicio de su cargo representativo, los Diputados de la Junta General percibirán retribuciones», a lo que añade que «Las modalidades de las asignaciones serán fijadas de acuerdo con lo que prevea el Reglamento de la Cámara».
- 2. El artículo 14.1 del Reglamento de la Junta General dispone que «Los Diputados tendrán derecho, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, a las retribuciones por el ejercicio de su cargo representativo que, oída la Junta de Portavoces, y dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria, determine la Mesa de la Cámara».
- 3. Con el presente acuerdo, que mantiene el esquema retributivo vigente, se actualizan los importes de las retribuciones parlamentarias tomando como referencia, al igual que en legislaturas precedentes, las retribuciones del ámbito gubernamental, con las naturales adaptaciones derivadas de obvias diferencias de estructura organizativa.

Artículo 1. Régimen de dedicación

- 1. A efectos de retribuciones, los Diputados de la Junta General se acogerán a la situación de dedicación exclusiva o a la situación de dedicación no exclusiva, pudiendo cambiar de régimen de dedicación, cumplimentando el formulario del Anexo.
- 2. La situación de dedicación exclusiva de los Diputados será incompatible con: actividades retribuidas, públicas o privadas; cargos públicos representativos retribuidos, incluidas dietas o cualquier otro tipo de indemnización; cargos en empresas concesionarias, contratistas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público; funciones de dirección, representación o asesoramiento de sociedades y consorcios de fin lucrativo; gestión, defensa, dirección o asesoramiento de particulares ante las Administraciones públicas; condición de empleado público en servicio activo; percepción de prestación por desempleo; prejubilación; jubilación. No obstante, esta situación será compatible con la condición de Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. Asimismo, será compatible con la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- 3. La situación de dedicación no exclusiva de los Diputados será incompatible con: actividades públicas retribuidas; cargos públicos representativos en dedicación exclusiva y retribuidos con percepciones fijas y periódicas; condición de empleado público en servicio activo; percepción de prestación por desempleo; prejubilación después de agotado el periodo de desempleo siempre que haya firmado compromiso de no realizar actividad retribuida; jubilación.

¹ Con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones experimentan un incremento adicional del 0,5% vinculado al IPCA y de otro 0,5% vinculado al PIB respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022, al amparo del artículo 19. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023(BOJG/XII/C/17 y BOJG/XII/C/34).



Artículo 2. *Estructura de las retribuciones*

Tanto en régimen de dedicación exclusiva como en régimen de dedicación no exclusiva, las retribuciones constan de una asignación básica y, cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 5, de una asignación complementaria.

Artículo 3. Asignación básica en dedicación exclusiva

- 1. En situación de dedicación exclusiva, las cuantías de la asignación básica son las siguientes:
- a) Para el Presidente de la Cámara, doce mensualidades al año por importe bruto de 5.528,43 euros cada una de ellas.
- b) Para los Diputados que pertenezcan a la Mesa de la Cámara, excepto el Presidente, o tengan la condición de Portavoz titular de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año por importe bruto de 5.161,05 euros cada una de ellas.
- c) Para los Diputados que tengan la condición de primer Portavoz suplente de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año por importe bruto de 4.911,95 euros cada una de ellas.
- d) Para los Diputados que no pertenezcan a la Mesa de la Cámara ni tengan la condición de Portavoz, titular o primer suplente, doce mensualidades al año por importe bruto de 4.536,05 euros cada una de ellas.
- 2. Si concurrieran en una misma persona la condición de miembro de la Mesa de la Cámara y de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, solo se tendrá derecho a la asignación básica de miembro de la Mesa de la Cámara.

Artículo 4. Asignación básica en dedicación no exclusiva

- 1. En situación de dedicación no exclusiva, las cuantías de la asignación básica son las siguientes:
- a) Para los Diputados que no pertenezcan a la Mesa de la Cámara ni tengan la condición de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año por importe bruto de 2.115,30 euros cada una de ellas.
- b) Para los Diputados que pertenezcan a la Mesa de la Cámara, doce mensualidades al año por importe bruto de 2.744,60 euros cada una de ellas.
- c) Para los Diputados que tengan la condición de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, doce mensualidades al año por importe bruto de 2.631,17 euros cada una de ellas.
- 2. Si concurrieran en una misma persona la condición de miembro de la Mesa de la Cámara y de Portavoz, titular o primer suplente, de Grupo Parlamentario, solo se tendrá derecho a la asignación básica de miembro de la Mesa de la Cámara.

Artículo 5. Asignación complementaria

Durante el tiempo de actividad parlamentaria, y excluido, en todo caso, el mes de agosto, los Diputados percibirán una asignación complementaria en función a la circunscripción electoral de origen en las siguientes cuantías:

Circunscripción Central: 278,47 euros mensuales Circunscripciones Occidental y Oriental: 499,15 euros mensuales



Artículo 6. Asignaciones extraordinarias en junio y diciembre

Los Diputados percibirán dos asignaciones extraordinarias, con fecha de devengo de 1 de junio y de 1 de diciembre, respectivamente, por importe, cada una de ellas, de una asignación básica mensual.

Artículo 7. *Transparencia*

Las asignaciones se insertarán en el Portal de la Transparencia de la Junta General.

Disposición adicional primera. Trienios para Diputados que tengan la condición de empleado público

Los Diputados que sean funcionarios o empleados públicos de carácter laboral tendrán derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento, siendo de aplicación los importes previstos por tal concepto retributivo para el personal al servicio de la Junta General.

Disposición adicional segunda. Variaciones retributivas

Las retribuciones establecidas en el presente Acuerdo experimentarán, con carácter general, las mismas variaciones que las de los empleados públicos de la Junta General.

Disposición final primera. Habilitación normativa

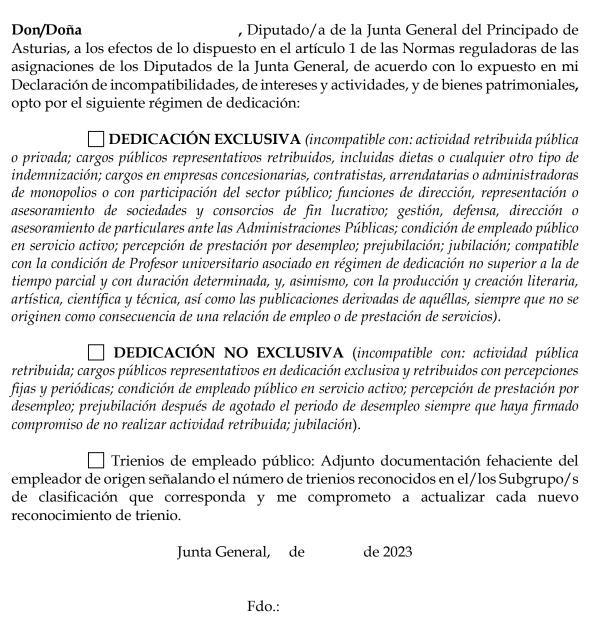
Se autoriza al Presidente de la Cámara a adoptar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la aplicación de estas Normas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Las presentes Normas entran en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta General.



ANEXO





AL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL (P.D. Acuerdo de la Mesa 27-6-2023: BOJG XII/C/3)